

2023

## La Migracion Ambiental En La Frontera Colombo-Ecuatoriana: ¿ Es Suficiente La Proteccion Internatcional Para Los Eco-Refugiados ?

David Delgado

Follow this and additional works at: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>



Part of the [Comparative and Foreign Law Commons](#), [International Humanitarian Law Commons](#), and the [International Law Commons](#)

---

### Recommended Citation

David Delgado (2023) "La Migracion Ambiental En La Frontera Colombo-Ecuatoriana: ¿ Es Suficiente La Proteccion Internatcional Para Los Eco-Refugiados ?," *American University International Law Review*. Vol. 38: Iss. 2, Article 6.

Available at: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol38/iss2/6>

This Academy on Human Rights and Humanitarian Human Rights Award is brought to you for free and open access by the Washington College of Law Journals & Law Reviews at Digital Commons @ American University Washington College of Law. It has been accepted for inclusion in American University International Law Review by an authorized editor of Digital Commons @ American University Washington College of Law. For more information, please contact [kclay@wcl.american.edu](mailto:kclay@wcl.american.edu).

# LA MIGRACIÓN AMBIENTAL EN LA FRONTERA COLOMBO-ECUATORIANA: ¿ES SUFICIENTE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA LOS ECO-REFUGIADOS?

DAVID DELGADO\*

*El cambio climático es un fenómeno mundial que, acelerado por las actividades humanas, provoca grave degradación ambiental causando olas de migración humana y atentando contra el derecho a la vida. Estas actividades, algunas toleradas por la comunidad internacional, provocan el desplazamiento internacional no solo de habitantes de Estados insulares, sino también de terrestres como Ecuador y Colombia. Sin embargo, a pesar que la migración por causas ambientales es un fenómeno mundial cada vez más frecuente, no existe protección internacional para quienes se ven obligados a realizarla. El presente artículo expone la migración ambiental que sufren las comunidades indígenas que habitan en la frontera colombo-ecuatoriana a causa de la fumigación aérea con glifosato y estudia las categorías de protección del Derecho Internacional. Este artículo propone protección mediante la firma de un tratado con enfoque regional que proteja su derecho a una vida digna, para en el futuro inmediato extenderlo a todas las naciones.*

---

\* David Delgado es abogado por la Universidad San Francisco de Quito y Master en Derecho Financiero, Bursátil y Seguros por la Universidad Andina Simón Bolívar. Es director y editor de la serie académico-jurídica USFQ Law Working Papers en Quito, Ecuador. Su línea de investigación se concentra en el Derecho Comparado, Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Mercantil. David obtuvo el premio de “Mención de Honor” con el presente artículo en el concurso “Premio al Ensayo de Derechos Humanos-2022” de American University, Washington College of Law. Correo electrónico: ddelgadodh@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5373-3185>.

|  |     |
|--|-----|
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 500 |
| II. ANTECEDENTES .....   | 501 |
| A. EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO UN PROBLEMA CON<br>CONSECUENCIAS INMINENTES A NIVEL MUNDIAL..... | 502 |
| B. ACTIVIDADES HUMANAS COMO CAUSA PRINCIPAL DEL<br>CAMBIO CLIMÁTICO .....                    | 506 |
| C. LA “MIGRACIÓN” AMBIENTAL Y LOS ECO-REFUGIADOS   | 510 |
| III. ESMERALDAS, CARCHI Y SUCUMBÍOS: REFUGIO DE<br>LA FUMIGACIÓN AÉREA CON GLIFOSATO .....   | 515 |
| A. EL PLAN COLOMBIA .....  | 515 |
| B. NARIÑO, PUTUMAYO Y SUS COMUNIDADES INDÍGENAS  | 518 |
| IV. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS ECO-<br>REFUGIADOS .....                                  | 522 |
| A. NACIONALES Y APÁTRIDAS .....  | 522 |
| B. MIGRANTES: REFUGIADOS Y ECO-REFUGIADOS.....   | 523 |
| 1. Refugiados.....   | 524 |
| 2. Protección internacional para los eco-refugiados y el<br>derecho a la vida.....           | 525 |
| V. UN TRATADO PARA LOS ECO-REFUGIADOS .....  | 530 |
| VI. CONCLUSIÓN .....   | 534 |

*“[E]s más que consentimiento o concordia; es una verdadera unidad de todos ellos en una e idéntica persona hecha por pacto de cada hombre con cada hombre . . . .”*<sup>1</sup>

## I. INTRODUCCIÓN

Desde la región ártica hasta Nueva Zelanda, el cambio climático ha incrementado el riesgo de potenciales desastres naturales; la ocurrencia de el cambio climático se acelera por las actividades humanas y provoca olas migratorias cada vez más frecuentes.<sup>2</sup> Existen actividades dañinas para el medio ambiente que son permitidas por que se consideran necesarias para mejorar la calidad de vida en los

---

1. THOMAS HOBBS, LEVIATHAN 267 (Antonio Escotado trans., editorial nacional 2d ed. 1968).

2. Ver *Estudio de Caso Cambio Climático y Patrimonio Mundial*, UNESCO 12-15 (2009) (explicando cómo se puede atribuir el aumento de la concentración actual de CO<sub>2</sub> en la atmosfera, el aumento del promedio global de temperatura, el aumento del nivel del mar, y cambios en eventos meteorológicos a la conducta humana).

países en vías de desarrollo. Sin embargo, existen algunas que, a más de atentar contra el medio ambiente, provocan la migración por causas ambientales.<sup>3</sup> Este desplazamiento no se da solamente en estados o ciudades insulares próximas a desaparecer, sino también en zonas terrestres como la frontera colombo-ecuatoriana, con efectos catastróficos en los desplazados y violentando su derecho a una vida digna.<sup>4</sup> Es por ello que la migración, por causas ambientales, exige la protección del Derecho Internacional.

La fumigación aérea con glifosato que el gobierno realizó y pretende continuar en los territorios ancestrales de Ecuador y Colombia expone la migración ambiental que realizan las comunidades indígenas desde los departamentos de Nariño y Putumayo en Colombia hacia las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos en Ecuador.<sup>5</sup> La metodología para el estudio es un análisis jurídico de las categorías de protección reconocidas por el Derecho Internacional frente a la ausencia del cuidado de los eco-refugiados y el derecho a la vida. Se propone ampliar la categoría de refugiados actual para que su espectro proteja a los eco-refugiados o, a su vez, crear una nueva categoría, con el mismo objetivo.

## II. ANTECEDENTES

Antes de analizar la realidad colombo-ecuatoriana en su frontera, es fundamental comprender la gravedad y magnitud que representa el cambio climático a nivel mundial: las olas de calor han sido insoportables para los ecosistemas que nunca las han experimentado y el deshielo de los glaciares y el aumento del nivel del mar que han causado inundaciones y deslaves catastróficos.<sup>6</sup> El cambio climático que, a pesar de ser un fenómeno natural, se ha visto acelerado y potenciado por las actividades humanas, al punto de convertirse en su causa principal.<sup>7</sup> Estas actividades humanas ponen en peligro al ser

---

3. *Id.*

4. *Plan Binacional de Integración Fronteriza*, ECUADOR Y COLOMBIA 54 (2014) (destacando cómo la zona fronteriza requiere más acciones de protección para proteger los derechos humanos y el acceso a justicia efectiva).

5. *Id.* en 57.

6. *Estudio de Cambio Climático y Patrimonio Mundial*, *supra* nota 2, en 12-15.

7. Ver Gerardo Díaz Cordero, *El Cambio Climático*, 37 CIENCIA Y SOCIEDAD 227, 229 (2012), <http://repositoriobiblioteca.intec.edu.do/bitstream/handle>

humano y sus derechos inherentes.<sup>8</sup> En este sentido, se expone a continuación al cambio climático como un problema serio y de escala mundial que causa desastres y serias preocupaciones en todo el planeta. Se evidencian en las actividades humanas relacionadas y que requieren atención inmediata de la comunidad internacional para mitigar sus inminentes consecuencias; y, finalmente, la migración a la que, por causas ambientales, las personas se ven obligadas a enfrentar.<sup>9</sup>

#### A. EL CAMBIO CLIMÁTICO COMO UN PROBLEMA CON CONSECUENCIAS INMINENTES A NIVEL MUNDIAL

El cambio climático es un “problema que determina el desarrollo humano en nuestra generación,”<sup>10</sup> y es definido por la comunidad internacional como el “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comprobables.”<sup>11</sup> Al existir emisiones de CO<sub>2</sub> desmesuradas y actividades de producción en marcha, el cambio climático dejó de comportarse como una contingencia y se convirtió en realidad.<sup>12</sup>

---

/123456789/1392/CISO20123702-227-240.pdf (declarando que el cuarto informe del grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha establecido un consenso científico que el cambio climático es real con origen en la actividad humana).

8. *Ver id.* en 234 (identificando como el debate sobre esfuerzo contra el cambio climático ignora poblaciones indígenas, cuáles son las más afectadas).

9. *Id.* en 229.

10. *Id.* en 229.

11. *Ver* Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (New York, 9 de mayo 1992) 1771 U.N.T.S. 107, 31 I.L.M. 849 (1992), *Entrada en vigor* 21 de mar. de 1994 (“[L]a mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo.”); *Ver también* Charlotte Werndl, *On Defining Climate and Climate Change* [*Sobre la Definición de Clima y Cambio Climático*], *BRITISH J. PHIL. SCI.* 337-364 (2015), <https://www.journals.uchicago.edu/doi/pdf/10.1093/bjps/axu048> (proporcionando cinco definiciones científicas de cambio climático y clima).

12. *Ver Cambio Climático: Lo que Está Haciendo la UE*, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (20 de ene. de 2022), <https://www.consilium.europa.eu/es/policies>

La Unión Europea reconoce, junto a otras organizaciones internacionales,<sup>13</sup> que el cambio climático afecta a todas las regiones del mundo y ya no sorprende escuchar que la principal causa es la actividad humana.<sup>14</sup> El mundo mira al calentamiento global y sus efectos con temor y aun así, no se implementan los mecanismos adecuados para frenarlo, a pesar de conocer el impacto que tendrá en la vida de todos.<sup>15</sup>

El Instituto Internacional de Winnipeg para el Desarrollo Sustentable y la comunidad de Sachs Harbour documentaron cambios ambientales importantes a el nivel de la región ártica haciendo referencia al derretimiento del permafrost, que da como resultado a el hundimiento de las playas, la erosión de los lagos, el aumento de las nevadas, las nuevas especies emergentes y una tendencia general al calentamiento, entre otros.<sup>16</sup> En Europa, el último reporte del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) demuestra que la temperatura aumentará en la región excediendo la media mundial del cambio de temperatura y aumentando el nivel del mar, entre otras consecuencias desastrosas para el planeta.<sup>17</sup> En África, donde existen

---

/climate-change.

13. *Ver id.* (reconociendo la necesidad de la participación de la UE para hacer realidad sus ambiciones climáticas); Comunidad Andina. Secretaria General de la Comunidad Andina, *El Cambio Climático no Tiene Fronteras* (2008), [https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro\\_cambioclimatico.pdf](https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_cambioclimatico.pdf) (presentando la vulnerabilidad de la región Andina al cambio climático y los efectos que conllevaría); *ver también Afrontar el Cambio Climático*, UNESCO, <https://es.unesco.org/themes/afrentar-cambio-climatico> (elaborando como existen más de 30 programas de la UNESCO para afrontar el cambio climático).

14. *¿Cómo Sabemos Que la Actividad Humana Es la Principal Causa del Cambio Climático?*, UNION OF CONCERNED SCIENTISTS (31 de mayo de 2018), <https://es.ucsusa.org/recursos/actividad-humana-y-cambio-climatico>.

15. *Id.*

16. *Ver Duane Smith, Climate Change in the Arctic: An Inuit Reality [Cambio Climático en el Ártico: Una Realidad Inuit]*, O.N.U. (2007), <https://www.un.org/en/chronicle/article/climate-change-arctic-inuit-reality>.

17. *Ver en general Sixth Assessment Report, Climate Change 2021: The Physical Science Basis [Cambio Climático 2021: La Base de la Ciencia Física]*, INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (2021); *ver Climate: Europe Warming Faster Than Rest of World [Clima: Europa Se Calienta Más Rápido que el Resto del Mundo]*, INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE (16 de ago. de 2021), <https://unric.org/en/climate-europe-warming-faster-than-rest-of-world-ipcc> (*identificando las conclusiones principales de la IPCC para Europa*).

tan solo tres montañas con glaciales: el Monte Kenia, las montañas Rwenzori en Uganda y el Monte Kilimanjaro en Tanzania, se espera su total derretimiento para la década de 2040 según el reporte de la Organización Meteorológica Mundial.<sup>18</sup>

En Sudamérica, el IPCC evidencia que muy probablemente el nivel del mar aumenta incrementando las “inundaciones costeras en áreas bajas.”<sup>19</sup> Al norte de la región se espera un aumento del “número de días secos y la frecuencia de sequías”;<sup>20</sup> y el cambio más preocupante a largo plazo es descrito como las “disminuciones en la nieve y el hielo y [los] aumentos en las inundaciones pluviales y de ríos.”<sup>21</sup> La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) enfatiza en que la costa pacífica comprendida desde el Ecuador hasta México es la zona en más riesgo, debido a los cambios en la intensidad del oleaje.<sup>22</sup> En Norteamérica, hace menos de un año, se produjo una ola de calor extremo, dejando muerte a su paso en Estados Unidos y Canadá.<sup>23</sup> El calor extremo “mata a más personas cada año en los EE.UU. que cualquier otro tipo de desastre natural.”<sup>24</sup>

El continente asiático registra el 2020 como su año más cálido porque la temperatura del agua ha aumentado a mayor velocidad que en el resto del mundo.<sup>25</sup> Sus glaciares se derretirán, disminuyendo su

---

18. Augustin Colette, *Estudios de Caso: Cambio Climático y Patrimonio Mundial*, UNESCO 25, (2009), <https://whc.unesco.org/document/102380>.

19. Alejandra Martins, *Cambio Climático: Los Fenómenos Adversos a los que Se Enfrentará América Latina, Según el Contundente Informe de la ONU*, BBC NEWS MUNDO (13 de ago. de 2021), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58191363>.

20. *Id.*

21. *Id.* BBC News clasifica los datos más relevantes del informe de la ONU para toda América Latina.

22. *Efectos del Cambio Climático en la Costa de América Latina y el Caribe: Riesgos*, LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL) 39 (2012), [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4004/1/S2012067\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4004/1/S2012067_es.pdf).

23. Ver Alejandra Borunda, *Las Olas de Calor Matan y el Cambio Climático Empeora Esta Situación*, NATIONAL GEOGRAPHIC (1 de jul. de 2020), <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2021/07/las-olas-de-calor-matan-y-el-cambio-climatico-empeora-esta-situacion> (indicando que al menos 80 personas han muerto en los Estados Unidos y superando 100 muertes en Columbia Británica debido al calor extremo).

24. *Id.*

25. *Asia Registró Su Año Más Cálido en 2020, Según la ONU*, DW (26 de oct. de 2021), <https://p.dw.com/p/42B8e>.

masa entre “20 al 40% hasta 2050,”<sup>26</sup> afectando la vida “y los medios de subsistencia de 750 millones de personas.”<sup>27</sup> La situación no es diferente en la Antártida; las temperaturas en la península “han aumentado casi 3°C en los últimos 50 años [provocando] . . . un aumento del deshielo,”<sup>28</sup> elevando el nivel global del mar, constituyendo una amenaza para todas las ciudades costeras.<sup>29</sup> También desafía la capacidad de adaptación de cada especie que habita en el continente por su dependencia del hielo marino como hábitat crítico.<sup>30</sup>

Oceanía presenta cifras más alarmantes, acercándose a ser el continente más afectado por el cambio climático.<sup>31</sup> En los años 2019 y 2020 se reportaron enormes incendios forestales que acabaron con amplia vegetación y “cerca de 3.000 millones de animales.”<sup>32</sup> UNESCO afirma que la magnitud de estos incendios “se debió a la existencia de un contexto climático que resultó favorable,”<sup>33</sup> en tanto Australia afrontaba sus peores años de sequía.<sup>34</sup>

En el octavo continente,<sup>35</sup> Nueva Zelanda registro el invierno más cálido desde 1909 y ha afrontado un viento polar que, según los científicos del país, se debe al cambio climático.<sup>36</sup>

---

26. *Id.*

27. *Id.*

28. Kyle Almond, *La Antártida Está Cambiando y el Impacto Podría Ser Catastrófico*, CNN (18 de ago. de 2021), <https://cnnespanol.cnn.com/2021/08/18/antartida-esta-cambiando-impacto-podria-ser-catastrofico-trax>.

29. *Id.*

30. Jaume Forcada, *El Cambio Climático y Sus Repercusiones para la Megafauna Antártica*, en *IMPACTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL SOBRE LOS ECOSISTEMAS POLARES* 85, 108 (2007), [https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2017/05/dat/03%20FORCADA\\_Impactos.pdf](https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2017/05/dat/03%20FORCADA_Impactos.pdf).

31. Gary Nunn, *Australia: Prueba de Fuego*, EL CORREO DE LA UNESCO (mar. de 2021) <https://es.unesco.org/courier/2021-3/australia-prueba-fuego>.

32. *Id.*

33. *Id.*

34. *Id.*

35. Ver Zaria Govertt, *El Continente Perdido que Tardaron 375 Años en Encontrar*, BBC NEWS (27 de feb. de 2021), <https://www.bbc.com/mundo/vert-fut-56224235> (explicando que el octavo continente, denominado “Zelandia,” se encuentra sumergido en el Pacífico según varios científicos).

36. Roberto Badillo, *Nueva Zelanda Vive el Invierno Más Caliente en un Siglo*, EL HERALDO DE MÉXICO (5 de jul. de 2021), <https://heraldodemexico.com.mx/mundo/2021/7/5/nueva-zelanda-vive-el-invierno-mas-caliente-en-un-siglo-313201>



## B. ACTIVIDADES HUMANAS COMO CAUSA PRINCIPAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Ciertas actividades humanas apuntan a satisfacer necesidades de las poblaciones y se consideran necesarias para su desarrollo, mientras otras actividades claramente no buscan solventar las necesidades de sus habitantes. Unas y otras, en tanto son causa del cambio climático, reclaman la atención urgente de la comunidad internacional, para mitigar sus efectos.

Entre las que contribuyen al cambio climático, las de mayor impacto son la tala indiscriminada de árboles,<sup>37</sup> la quema de combustibles e hidrocarburos fósiles para la producción de energía,<sup>38</sup> los procesos derivados del cambio en el uso del suelo y silvicultura,<sup>39</sup> la explotación minera,<sup>40</sup> la actividad agropecuaria,<sup>41</sup> el uso de fertilizantes nitrogenados en cultivos,<sup>42</sup> la alteración de la superficie terrestre al reemplazar la cobertura vegetal por ciudades,<sup>43</sup> la deforestación,<sup>44</sup> el transporte terrestre<sup>45</sup> y la fumigación con pesticidas

---

.html.

37. Ver Martha Inés Aldana Duran, *Cambio Climático y Fiscalización Ambiental: Regulación de Emisiones de las Actividades Minero Energéticas*, 42 DERECHO Y SOCIEDAD 213 (2014), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12477/13039> (En Perú, la fuente principal de emisiones de gases de efecto invernadero es la deforestación en la Amazonía, causante de un 63.6%). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12477/13039>.

38. Ver *id.*

39. Ver José Antonio Ordoñez & Omar Masera, *Captura de Carbono Ante el Cambio Climático*, 7 INSTITUTO DE ECOLOGÍA MADERA Y BOSQUES 3, 3-12 (2021), <https://www.redalyc.org/pdf/617/61770102.pdf> (El uso de combustibles fósiles para la producción de energía y los procesos derivados del cambio en el uso del suelo y silvicultura generan “grandes emisiones de gases de efecto invernadero . . .”).

40. Ver *id.*

41. Ver *id.* Ver también Aldana Duran, *supra* nota 37, en 213 (la actividad agropecuaria, especialmente el cultivo de arroz y la ganadería, es la responsable de la mayor cantidad de emisión de metano en el ambiente).

42. Ver Ordoñez & Masera, *supra* nota 39, en 3, 3-12 (la utilización de estos fertilizantes ha generado gases que antes no existían en la naturaleza, como “los clorofluorcarbonados, freones y halones,” los cuales debilitan la capa de ozono y “coadyuvan al efecto invernadero”).

43. Ver *id.*

44. Ver *id.*

45. Ver Aldana Duran, *supra* nota 37, en 213 (“La segunda fuente de misiones GEI [en Perú] corresponde a la energía, siendo el transporte terrestre su principal

tóxicos.<sup>46</sup> Éstas, “intensifican el efecto invernadero producido por las emisiones naturales de dióxido de carbono”<sup>47</sup> y responsabilizan a los seres humanos por el cambio climático por lo menos en los últimos cincuenta años.<sup>48</sup> Estas actividades, a pesar del daño que causan, han aportado al desarrollo, y se reconoce que los países en proceso, las empleen hasta que alcancen el crecimiento para ser catalogados como desarrollados.<sup>49</sup> Reconociendo que “sin las emisiones generadas por el carbón y el petróleo, es poco probable que 13 de los 15 años más calientes registrados [en todo el mundo] hubiesen ocurrido,”<sup>50</sup> resulta irónico observar que cualquier campesino pueda afirmar que los patrones climáticos naturales han cambiado<sup>51</sup> mientras que en el 2018 el presidente de la primera potencia mundial negaba su existencia.<sup>52</sup>

Actividades estatales no orientadas a cubrir las necesidades de sus ciudadanos no tienen razón para su persistencia y reclaman la atención de la comunidad internacional incluye: la fabricación de armas para conflictos bélicos,<sup>53</sup> la pesca o caza de especies en peligro de extinción<sup>54</sup> en aguas internacionales<sup>55</sup> o el abandono de desperdicios

---

causa”).

46. *Ver id.*

47. *Id.*

48. *Id.*

49. *Ver* Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (New York, 9 de mayo 1992) 1771 U.N.T.S. 107, 31 I.L.M. 849 (1992), *entrada en vigor* 21 de mar. de 1994 (“Tomando nota de que . . . las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo”).

50. UNION OF CONCERNED SCIENTISTS, *supra* nota 14.

51. *Id.*

52. *Ver Trump Vuelve a Negar el Cambio Climático. Y los Científicos le Responden*, NATIONAL GEOGRAPHIC ESPAÑA (22 de noviembre de 2018), [https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/actualidad/trump-vuelve-a-negar-cambio-climatico-y-cientificos-le-responden\\_13534](https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/actualidad/trump-vuelve-a-negar-cambio-climatico-y-cientificos-le-responden_13534).

53. *Ver* Manuela Sanoja, *¿Cuánto Contamina un Arma?*, ETHIC (25 de mayo de 2021), <https://ethic.es/2021/05/cuanto-contamina-un-arma>.

54. *Ver Revuelo por Cocinar Animales Silvestres Protegidos en MasterChef*, EL COMERCIO (4 de enero de 2022), <https://www.elcomercio.com/actualidad/revuelo-ecuador-animales-protegidos-masterchef.html> (el programa de televisión MasterChef Ecuador enfrentará demandas por presentar carne de animales silvestres para durante su transmisión).

55. *Ver U.S.-China Global Competition [Competición Global Entre EE.UU. y China]*, 2021 Rep. Cong. U.S.-China Econ. & Sec. Rev. Comm’n 27 (2021) (Entre

textiles.<sup>56</sup> Estas actividades se justifican como acciones de seguridad nacional o alimenticia de la población, no constituyen medidas proporcionales para combatir la inseguridad, el hambre, o las necesidades de vestimenta. Este es el caso de la fumigación con glifosato realizada en la frontera colombo-ecuatoriana con el objeto de combatir el narcotráfico.

La fumigación es una actividad humana que consiste en el “método[s] para el control de plagas,”<sup>57</sup> mediante la aplicación de “humo, gases, vapores o polvos en suspensión,”<sup>58</sup> o químicos conocidos como plaguicidas. La fumigación puede darse por diferentes métodos: tradicional o manual,<sup>59</sup> mecanizada<sup>60</sup> y aérea.<sup>61</sup>

La fumigación aérea no ha demostrado un control efectivo sobre los lugares rociados, plaguicidas caen en cualquier tipo de vegetación y

---

Julio y Agosto de 2020, el 99% de embarcaciones ilegales o sin regularización alrededor de las islas Galápagos provenía de China: problema que afrontaba el país sudamericano los últimos años.). *Ver también* El Presidente Guillermo Lasso visitará China para renegociar deuda y afianzar lazos, EL UNIVERSO (9 de enero de 2022), <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/el-presidente-guillermo-lasso-visitara-china-para-renegociar-deuda-y-afianzar-lazos-nota/>.

56. *Ver* Marcelo López Macía, *¿Y la Economía Circular?: Millones de Prendas Usadas Contaminan el gran Desierto Chileno*, CARBONO NEWS (18 de noviembre de 2021), <https://www.carbono.news/activismo/y-la-economia-circular-millones-de-prendas-usadas-contaminan-el-gran-desierto-chileno> (En el desierto de Atacama en Chile existen territorios inhabitables debido a la ropa desechada por países desarrollados.).

57. *Ver* EDWIN ARTURO PANTOJA RODRIGUEZ, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, SISTEMA INFORMÁTICO CON DISPOSITIVO AÉREO PARA REALIZAR EL PROCESO DE FUMIGACIÓN EN LA CIUDAD DE TULCÁN 5 (2018), <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8952/1/TUTSIS005-2018.pdf><https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8952/1/TUTSIS005-2018.pdf>.

58. *Fumigar*, Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, (2021), <https://dle.rae.es/fumigar>.

59. NAVIA ZAMORA & JOSÉ ROLANDO, UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DRONES (2009), <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/3708/1/T-UTEQ-0061.pdf> (es la fumigación manual realizada a través de bombas tipo mochila o motor. Para un análisis de costos y comparación entre los métodos de fumigación en Quevedo).

60. *Id.* Es la fumigación realizada mediante el empleo de canguros adaptados con bombas y aspersores.

61. *Id.* Es la fumigación realizada desde el espacio aéreo a través de avionetas, helicópteros, aeronaves o drones.

viajan por el aire afectando a la fauna del lugar y la salud de las personas. Este método fue empleado en el sector de El Tamarindo en la ciudad de Pasaje, Ecuador, y sus habitantes “como consecuencia de la fumigación aérea con plaguicidas a las bananeras”<sup>62</sup> presentaron enfermedades de la piel. En la provincia de El Oro, Ecuador; además de perjudicar a la población, esparció gases tóxicos hacia la biósfera y contaminó el agua potable.<sup>63</sup> En Argentina utilizaron la fumigación aérea con el herbicida Ruodap,<sup>64</sup> la cual es el causante del “aumento de la desertificación, irreversible en algunas regiones,”<sup>65</sup> de la contaminación en los alimentos de miles de personas y del riesgo del consumo de agua que ha sido contaminada con sus residuos.<sup>66</sup>

El glifosato “es un herbicida no selectivo de uso muy difundido a nivel agrícola”<sup>67</sup> en diferentes cultivos. Hace 20 años en Uruguay el glifosato llegó a representar entre el 43% al 51% de los herbicidas más utilizados<sup>68</sup> del país, aunque la evidencia está “demostrando que estamos en presencia de un compuesto considerado altamente tóxico por la mayoría de las Agencias Regulatorias Internacionales.”<sup>69</sup>

---

62. Eudaldo Espinoza-Freire & Nasly Tinoco-Cuenca, *La Problemática Ambiental Resultante de la Fumigación Aérea con Plaguicidas a Bananeras de la Provincia El Oro, Ecuador*, 4 CIENCIA EN SU PC 75, 75 (2015), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181349354008>.

63. *Ver id.*

64. *Ver* Fernando R. Barri, *Pueblos Fumigados en Argentina: Resistencia Epidemiológica Comunitaria al Modelo Económico de los Agronegocios*, *Centro de Ecología y Recursos Naturales Renovables*, ECOLOGÍA POLÍTICA 67, 67 (2010) (“El principio activo de este herbicida es el Glifosato, producto químico no biodegradable y altamente volátil, del cual se esparcen por la superficie del país (Argentina) unos 160 millones de litros anuales.”).

65. *Id.*

66. *Ver id.* en 68.

67. Mabel Burger & Salomé Fernandez, *Exposición al Herbicida Glifosato: Aspectos Clínicos Toxicológicos*, 20 REV. MÉD. URUG. 202 (Dic. 2004), <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rmu/v20n3/v20n3a06.pdf> (“El glifosato es un ácido orgánico débil formado por una molécula de glicina y otra de fosfonometilo. Su fórmula empírica es C<sub>3</sub>H<sub>8</sub>NO<sub>5</sub>P. La pureza del glifosato de calidad técnica suele ser superior a 90%.”).

68. *Ver id.*

69. Fernando R. Barri. *Pueblos Fumigados en Argentina: Resistencia Epidemiológica Comunitaria al Modelo Económico de los Agronegocios*, En *Ecología Política*. 8 de diciembre de 2020. <https://www.ecologiapolitica.info/pueblos-fumigados-en-argentina-resistencia-epidemiologica-comunitaria-al-modelo-economico-de-los-agronegocios/>.

En Colombia, desde hace más de 20 años<sup>70</sup> y hasta la actualidad se está fumigando con glifosato los departamentos de Nariño y Putumayo con el fin de combatir la comercialización de sustancias estupefacientes, entre ellas, la hoja de coca.<sup>71</sup> El uso desmesurado de glifosato y la falta de focalización están generando serias consecuencias en las poblaciones. La seguridad nacional y la salud son los bienes jurídicos que se pretende precautelar con esta medida, sin embargo, no es proporcional, y más bien estaría provocando efectos adversos que buscaba prevenir.

Elsa Nivia en la década de los años 2000 nos advirtió: “[e]l uso de herbicidas de amplio espectro aplicados por vía aérea . . . causa graves e innecesarios problemas de salud en personas y animales, contamina el suelo, el aire, el agua y los alimentos, y destruye cultivos de ‘pancoger’, animales de cría y peces, los cuales constituyen la base de la sobrevivencia de comunidades campesinas e indígenas, y atenta contra la biodiversidad de flora y fauna.”<sup>72</sup> La ingeniera agrónoma realizó un llamado a suspender esta política de fumigación, a la que calificó como “degradante y no exitosa,”<sup>73</sup> y a buscar otro tipo de soluciones menos perjudiciales para el medio ambiente.

Estas actividades humanas, justificadas o no, son las que ocasionan el cambio repentino de los ecosistemas que repercute sobre los mismos seres humanos, quienes ante las condiciones adversas se ven obligados a trasladarse de un lugar a otro en busca de auxilio o de condiciones mínimas que les permitan subsistir.

### C. LA “MIGRACIÓN” AMBIENTAL Y LOS ECO-REFUGIADOS

Este es el *status quo* en el que se encuentra el planeta Tierra en el siglo XXI, y por ende las consecuencias las afrontamos sus habitantes:

---

70. Ver Paola Sierra-Zamora, et al., *El Control de Cultivos Ilícitos en Zonas Donde Se Han Registrado Desplazamientos Forzados en Elementos Judiciales y Procesales en Contextos de Cambios Sociales*, en ELEMENTOS JUDICIALES Y PROCESALES EN CONTEXTOS DE CAMBIOS SOCIALES 1 (Ingrid Yuliana Arango ed., 2020), <https://doi.org/10.21830/9789585284883.01>.

71. *Id.*

72. Elsa Nivia, *Las fumigaciones Aéreas Sobre Cultivos Ilícitos Si Son Peligrosas—Algunas Aproximaciones*, CONFERENCIA “LAS GUERRAS EN COLOMBIA: DROGAS, ARMAS Y PETRÓLEO” (2002), [http://www.mamacoca.org/feb2002/art\\_nivia\\_fumigaciones\\_si\\_son\\_peligrosas\\_es.html](http://www.mamacoca.org/feb2002/art_nivia_fumigaciones_si_son_peligrosas_es.html).

73. *Id.*

los seres vivos. Los “factores bióticos” son partes constitutivas esenciales de una holocenosis,<sup>74</sup> sin ellos ésta se desnaturaliza quedando reducida a un biotopo compuesto únicamente por factores abióticos. Este es el efecto del cambio climático agresivo producido por la actividad humana: en tanto las condiciones y/o factores físico-químicos como la cantidad de luz solar, el ph del agua y del suelo, la temperatura, la presión, la salinidad, entre otros, se ven alterados de tal forma que demandan una adaptación de sus seres vivos o, por el contrario, su expulsión por selección natural.<sup>75</sup> Sumudu Atapattu manifiesta que existen varias formas de adaptación, y una—*albeit extreme*—aunque extrema, es la migración.<sup>76</sup> En su investigación, la autora se refiere a la migración como la única opción para pequeños estados insulares que, a causa del aumento del nivel del mar, son los próximos a desaparecer.<sup>77</sup> También admite que, a pesar de que era raro que las personas migren únicamente por razones ambientales, es un hecho que está sucediendo en determinados lugares, y que está cerca de convertirse en una realidad en todo el mundo.<sup>78</sup>

Así, podemos identificar casos de migración ambiental (insular) en

---

74. Ver Thomas C. Brown et al., *Defining, Valuing, and Providing Ecosystem Goods and Services* [Definición, Valoración y Provisión de Bienes y Servicios Ecosistémicos], 47 NAT. RESOURCES J. 329, 334 (2007) (“Ecosystem structure refers to the abiotic and biotic components of an ecosystem and the ecological connections among these components.” [“La estructura del ecosistema se refiere a los componentes abióticos y bióticos de un ecosistema y las conexiones ecológicas entre estos componentes.”]).

75. Ver CARLOS AÑIBARRO MONTERO, UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS MIGRANTES DEL CAMBIO CLIMÁTICO (2021) (enumerar las inundaciones como una situación de estrés ambiental que causa la migración forzada en todo el mundo).

76. Sumudu Atapattu, *Climate Change: Disappearing States, Migration, and Challenges for International Law* [Cambio climático: Estados desaparecidos, migración, y desafíos para el derecho internacional], 4 WASH. J. ENV'T L. & POL'Y. 1, 2-4 (2014).

77. *Id.*

78. *Id.* en 1. Sumudu Atapattu aborda la temática de países en desaparición mediante un análisis puntual y casuístico de la migración humana a causa del cambio climático en Kivalina, Inuit, las Maldivas y Tuvalu.

Kivalina,<sup>79</sup> Mittimatalik,<sup>80</sup> la isla Tonga<sup>81</sup> en Maldivas,<sup>82</sup> Tuvalu,<sup>83</sup> Kiribati<sup>84</sup> y las Islas Marshall.<sup>85</sup> También se evidencia en Sudamérica, en donde los refugiados ambientales están dentro del continente como

---

79. Ver Timothy K. Thomas et al., *Washeteria Closures, Infectious Disease and Community Health in Rural Alaska: A Review of Clinical Data in Kivalina, Alaska* [Cierres de Lavanderías, Enfermedades Infecciosas y Salud Comunitaria en las Zonas Rurales de Alaska: Una Revisión de los Datos Clínicos en Kivalina, Alaska], 72 INT'L J. CIRCUMPOLAR HEALTH 1, 1-5 (2013), <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.3402/ijch.v72i0.21233> (es una isla al norte de Alaska, en la que la pérdida de hielo ha dejado al poblado en condiciones de vulnerabilidad ante fuertes oleajes y erosión). Ver también *Relocating Kivalina* [Recolocando a Kivalina], U.S. CLIMATE RESILIENCE TOOLKIT (9 de agosto de 2021), <https://toolkit.climate.gov/case-studies/relocating-kivalina> (detallando los efectos del cambio climático en la comunidad Iñupiaq de Alaska).

80. Ver Chris Baraniuk, *The Inuit Knowledge Vanishing with the Ice* [El Conocimiento Inuit Se Desvanece con el Hielo], BBC NEWS (11 de oct. de 2021), <https://www.bbc.com/future/article/20211011-the-inuit-knowledge-vanishing-with-the-ice> (detallando los “inuit” son los poblados indígenas de la región ártica que viven en Mittimatalik y que han experimentado las consecuencias del calentamiento global en su región por más de 20 años); ver también Smith, *supra* nota 16, en 5.

81. Ver Gabrielle Colchen, *La ONU Estima Que el 80% de la Población de Tonga Se Ha Visto Afectada por la Erupción*, FRANCE 24, (15 de enero de 2022), <https://www.france24.com/es/asia-pac%C3%ADfico/20220119-tonga-erupcion-volcan-poblacion-suministros> (que detalla el desplazamiento forzado del pueblo de Tonga tras la erupción de un volcán). El volcán submarino Hunga-Tonga-Hunga Ha'apai erupcionó el presente año y se estima que alrededor del 80% de la población de la isla Tonga resultó afectada.

82. Ver Susin Park, *El Cambio Climático y el Riesgo de Apatridia: La Situación de los Estados Insulares Bajos*, ACNUR-UNCR (2011) (declarando que las Maldivas quedaron sumergidas “casi totalmente durante varios minutos por el tsunami de 2004” y desde entonces las marejadas han inundado 80 de las islas).

83. Ver *COP26: Young Activists Strike in Glasgow*, BBC NEWS: BBC MINUTE (5 de noviembre de 2021), <https://www.bbc.co.uk/programmes/p0b2f7kw> (disponiendo que Tuvalu es un conjunto de islas al sur del océano Pacífico que se encuentra en riesgo inminente de desaparecer por el incremento del nivel del mar).

84. Ver *Kiribati el País Superpoblado del Pacífico Sur que Será Inhabitable en Menos de 15 Años*, BBC NEWS MUNDO (21 de enero de 2020), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51173489> (explicando que Kiribati es un archipiélago en medio del océano Pacífico, en el que se espera que sus islas “sean sepultadas por el océano dentro de 10 o 15 años, dejando sin hogar a [más] de 100.000 personas”).

85. Martins, *supra* nota 19, en 6 (“Seis décadas después de las detonaciones, su legado tóxico sigue presente en el archipiélago de cerca de 70.000 habitantes.”). Estados Unidos realizó 67 explosiones entre 1946 y 1958 para medir sus armas nucleares.

en Perú,<sup>86</sup> Ecuador<sup>87</sup> y Honduras.<sup>88</sup> Todos comparten dos elementos en común: “no tienen un respaldo eficaz por parte de la comunidad internacional . . . ,”<sup>89</sup> y su población tiene la necesidad inmediata de migrar por la ausencia de condiciones para subsistir. Es a quienes llamaremos eco-refugiados o migrantes ambientales.

Los eco-refugiados, según Myers, son todas las personas que se ven forzadas “a dejar su territorio a consecuencia de causas ambientales.”<sup>90</sup> Estas últimas pueden ser naturales o por la acción del hombre. Andrade, en su análisis jurídico de los eco-refugiados, restringe dicha definición a los “individuos que se han visto forzados a dejar su país de origen, a consecuencia de causas ambientales naturales,”<sup>91</sup> a más de compartir la definición de Myers, el presente artículo se enfoca en los eco-refugiados como toda persona que se ve forzada a dejar su territorio nacional a consecuencia de causas ambientales debidas a la actividad humana.

De la mano de este tipo de migración ambiental, Añibarro califica

---

86. Ver SERNA RODRÍGUEZ, NANSEN INITIATIVE SOUTH AMERICA CONSULTATION, HUMAN MOBILITY IN THE CONTEXT OF NATURAL HAZARD-RELATED DISASTERS IN SOUTH AMERICA [MOVILIDAD HUMANA EN EL CONTEXTO DE DESASTRES RELACIONADOS CON AMENAZAS NATURALES EN AMÉRICA DEL SUR] (2015) (explorar cómo la compensación posterior al desastre permite a las personas desplazadas reconstruir sus vidas a largo plazo).

87. Ver *Desplazados Sobrevivientes del Terremoto de Ecuador Carecen de Agua, Saneamiento y Financiación*, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (8 de junio de 2016), <https://www.iom.int/es/news/desplazados-sobrevivientes-del-terremoto-de-ecuador-carecen-de-agua-saneamiento-y-financiacion> (El 16 de abril de 2016, el Ecuador sufrió un terremoto de 7.8 en la escala de Richter, que según cifras de la OIM, alrededor de 73.000 personas fueron desplazadas.).

88. Ver Organización Internacional para las Migraciones, *Línea Base: Vulnerabilidad y Sequía* (2021), <https://dtm.iom.int/reports/1%C3%ADnea-base-vulnerabilidad-y-sequ%C3%ADa-corredor-seco-honduras-noviembre-2020> (informar sobre los hallazgos del estudio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para comprender el vínculo entre la movilidad violencia/inseguridad y sequía en municipios dentro del Corredor Seco de Honduras). Una de las causas principales de migración de hondureños es la sequía, señalando el 2019 como el año con su mayor auge.

89. AÑIBARRO MONTERO, *supra* nota 75.

90. NORMAN MYERS ET AL., ENVIRONMENTAL EXODUS: AN EMERGENT CRISIS IN THE GLOBAL ARENA [ÉXODO AMBIENTAL: UNA CRISIS EMERGENTE EN EL ESCENARIO GLOBAL] 18 (1995).

91. *Id.*



sus causas como “desastres de evolución lenta,”<sup>92</sup> tales como la desertificación, el aumento del nivel del mar,<sup>93</sup> “la acidificación oceánica o cambios en los patrones de precipitación”;<sup>94</sup> y advierte que “la degradación medioambiental puede tornar inhabitables determinados territorios en el medio o largo plazo,”<sup>95</sup> forzando movimientos migratorios.

Añibarro desarrolla su modelo migratorio definiendo sus características: (1) “Una decisión, en ocasiones forzada,” por factores como una “inhabitabilidad material del territorio”; (2) “Lejano o transfronterizo”; (3) “Definitivo”; (4) “Planificado, como consecuencia de la gradualidad de los impactos . . .”; pero además señala que estas migraciones (5) “No se dan en contextos de emergencia o crisis humanitaria, por lo que los modelos de protección internacional existentes para los desplazamientos por desastres repentinos, no se aplicarán.”<sup>96</sup> Lo mismo es afirmado por Andrade, quien identifica este comportamiento en países como Nueva Zelanda y Australia.<sup>97</sup> Organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones y la Fundación para la Justicia Ambiental sugieren que situaciones de esta naturaleza no deberían persistir, y más bien tomar en serio la advertencia de que habrá migraciones a causa del cambio climático de millones a billones de personas hasta el año 2050.<sup>98</sup>

---

92. AÑIBARRO MONTERO, *supra* nota 75.

93. *Id.*

94. *Id.* en 4.

95. *Id.* en 16.

96. *Id.*

97. Natalie Andrade, *Eco-Refugiados un Desafío para el Derecho Internacional*, 17 REVISTA DEL CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES 93, 97 (2017).

98. Ver Reed Koenig, *Climate Change's First Casualties: Migration and Disappearing States* [Las Primeras Víctimas del Cambio Climático: La Migración y los Estados que Desaparecen], 29 GEO. IMMIGR. L.J. 501, 1 (2015).

### III. ESMERALDAS, CARCHI Y SUCUMBÍOS: REFUGIO DE LA FUMIGACIÓN AÉREA CON GLIFOSATO

#### A. EL PLAN COLOMBIA

El gobierno de Colombia estableció como eje principal de combate al Plan Colombia para combatir el narcotráfico.<sup>99</sup> Este instrumento, entre varias de sus estrategias, se enfoca en “combatir todos los componentes del ciclo de las drogas ilícitas . . . .”<sup>100</sup> Para implementar el Plan, el gobierno estableció la fumigación<sup>101</sup> como una acción complementaria a la estrategia de erradicación de cultivos.<sup>102</sup> Sin embargo, se convirtió en el método principal para combatir el narcotráfico.

Las primeras fumigaciones con glifosato iniciaron a principios del año 2000 y se quieren retomar en la actualidad. Han transcurrido 22 años con varias fumigaciones masivas y el narcotráfico sigue afectando al país—la medida no ha cumplido su objetivo—al contrario, a causado peores consecuencias. Alvaro<sup>103</sup> expone que las fumigaciones superaban el porcentaje de concentración de glifosato que contenían las fórmulas comerciales y que al combinarlo con otros compuestos,<sup>104</sup> generaban el Roundup Ultra; que al ser roseada, llegaba a las poblaciones aledañas provocando daño genético, que según la Comisión Científica Ecuatoriana, fue “de un 800% por encima del grupo control establecido por Quito”;<sup>105</sup> mientras que el suelo agrícola “quedó dañado en sus componentes bioquímicos”<sup>106</sup> y

---

99. *Ver* Plan Colombia, Colombia-U.S., Sep. 27, 2000.

100. *Id.* Estrategia No. 6.

101. *Id.* Estrategias Complementarias: Erradicación de Cultivos. (“Fortalecer y aumentar el uso de operaciones conjuntas de seguridad durante tareas de fumigación y erradicación.”).

102. *Id.*

103. *Ver* ALVARO MANTILLA, CONSECUENCIAS DEL PLAN COLOMBIA Y LAS SECUELAS DE LA DESCAMPESINIZACIÓN EN LA FRONTERA NORTE DE ECUADOR: CONFLICTO, DESARROLLO Y PROTAGONISTAS 11, 12 (2016) (reconociendo los testimonios de los habitantes de la zona).

104. *Ver id.* (mostrando que los compuestos son el POEA y Cosmoflux).

105. *Id.*

106. *Id.*

se comprobó “la toxicidad de las aguas de los ríos y esteros,”<sup>107</sup> dejando a la tierra totalmente infértil y provocando intoxicación.<sup>108</sup>

Después de 15 años de fumigación en la frontera, la Organización Mundial de la Salud emitió un informe señalando que el glifosato era cancerígeno y el Estado ecuatoriano interpuso demandas internacionales por daños ocasionados en su territorio.<sup>109</sup> El gobierno colombiano aprobó la suspensión de las fumigaciones con glifosato en virtud del principio de precaución, que incluso fue traído a colación por el propio Ministerio de Salud de dicho país.<sup>110</sup> Los poblados indígenas de la zona tuvieron paz, empezaron a trabajar en la recuperación de su ecosistema, y el mundo emitió un suspiro de alivio.

Ante los persistentes intentos del gobierno colombiano por retomar la fumigación, la Corte Constitucional del país ha impuesto varias condiciones para realizarlo.<sup>111</sup> Lamentablemente, seis años después, el gobierno de Colombia emitió el Decreto 380 mediante el cual permitió realizar nuevamente la fumigación aérea; se propone cumplir con las condiciones de la Corte, y se avanza para retomarla mediante la modificación del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Autoridad

---

107. *Id.*

108. *Ver id.* (indicando la toxicidad de aguas y ríos donde el glifosato fue absorbido por la tierra).

109. Int'l Agency for Rsch. on Cancer, *Q&A on Glyphosate (Preguntas y Respuestas Sobre Glifosato)*, WORLD HEALTH ORG. [WHO] (2015), <https://www.iarc.who.int/wp-content/uploads/2018/07/MonographVolume112-1.pdf>; *ver id.* (notando que el herbicida glifosato y los insecticidas malatión y diazinón se clasificaron como probablemente cancerígeno para los humanos (Grupo 2A)); *Ecuador Demanda a Colombia en la Haya por las Fumigaciones en la Frontera*, EL PAÍS (31 de mar. de 2008, 13:52), [https://elpais.com/internacional/2008/03/31/actualidad/1206914416\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2008/03/31/actualidad/1206914416_850215.html) (Informando que el gobierno de Quito demandó a Bogotá ante la corte penal internacional por usar glifosato en su lado de la frontera); CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, <https://www.icj-cij.org/en/case/138> (última visita 7 de feb. de 2023).

110. *Ver* Boletín de Prensa No. 114, Ministerio de Salud y Protección Social, Consejo Nacional de Estupefacientes aprueba suspensión de fumigaciones con glifosato, (15 de mayo de 2015), <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejo-Nacional-de-Estupefacientes-aprueba-suspension-de-fumigaciones-con-glifosato.aspx>.

111. *Ver* Corte Constitucional [C.C.] [Constitutional Court], 30 de mayo de 2019, Sentencia T-236/17, Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C.] (Colom.) (considerando la práctica de la fumigación y las condiciones que se requerirían para su uso).

Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),<sup>112</sup> que, aunque requiere el aval del Consejo Nacional de Estupefacientes para llevarse a ejecución,<sup>113</sup> resulta ser un hecho controvertido por no requerir consulta previa.<sup>114</sup> Hasta la fecha han existido varias acciones al interior del país que buscaban la nulidad del Decreto 380 por violentar los derechos a la vida, a un ambiente sano y a la paz y por desconocer el derecho al debido proceso de las comunidades que se verán directamente afectadas.<sup>115</sup> Sin embargo, el Ministerio de Justicia ha señalado que se podría acudir a la protección de los derechos fundamentales como la consulta previa, una vez se haya aprobado el licenciamiento.<sup>116</sup> Este problema repercute en la población aledaña, pero en especial sobre los derechos fundamentales de varias comunidades indígenas establecidas en el lugar y que ha sido su territorio ancestral.

El conflicto está presente entre el gobierno y la sociedad civil. El 11 de mayo de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

---

112. L. 00649, 14 de abril de 2021, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Colom.).

113. *Ver en general id.* (identificando requisitos generales para su modificación y aprobación por el Consejo Nacional de Estupefacientes).

114. *Ver* Sofia Ángel Ochoa, *Vuelve y Juega. La Misma Discusión del Uso del Glifosato*, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA (24 de jun. de 2021), <https://medioambiente.uexternado.edu.co/vuelve-y-juega-la-misma-discusion-del-uso-del-glifosato> (describiendo el uso de glifosato ha sido durante mucho tiempo un tema controvertido).

115. *Ver* Oficina de Comunicaciones Representante Carlos Ardila, *Se Radica Demanda Contra Decreto de Aspersión de Glifosato en el País*, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, (20 de mayo de 2021), <https://www.camara.gov.co/se-radica-demanda-contra-decreto-de-aspersion-con-glifosato-en-el-pais> (debatendo demanda de nulidad por inconstitucionalidad y acción de nulidad cautelar); *ver también* *Demandan ante el Consejo de Estado el Decreto que Busca Reiniciar las Aspersiones con Glifosato*, INFOBAE (abr. 21, 2021) <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/04/22/demandan-ante-el-consejo-de-estado-el-decreto-que-busca-reiniciar-las-aspersiones-con-glifosato> (analizando el Consejo de Estado consideró una acción de nulidad cautelar el 21 de abril de 2021).

116. *Ver* *Radican Demanda que Pide Anular Decreto del Gobierno Sobre Glifosato*, EL TIEMPO (21 de abril de 2021), <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/glifosato-radican-demanda-que-pide-anular-decreto-del-gobierno-582673> (identificando los impugnadores del decreto 380 que señalan que “el Ministerio de Justicia fue encargado por el gobierno para regular la puesta en marcha del Pecig en materias relacionadas con el riesgo a la salud y al ambiente. Pero en el Decreto 380, dicen, también modificaron el trámite administrativo de licenciamiento ambiental (en la Anla) que debe agotar para retomar las aspersiones con glifosato”).

ha dictado la suspensión inmediata de la erradicación de cultivos ilícitos con glifosato en diez “territorios colectivos ancestralmente ocupados por comunidades indígenas y negritudes”<sup>117</sup> y ha dispuesto al Ministerio Público tomar las medidas adecuadas para realizar un proceso de consulta a las comunidades posiblemente afectadas.<sup>118</sup>

Sin embargo, el 05 de enero de 2022, el gobierno decidió iniciar las fumigaciones en el departamento de Putumayo, a pesar de la oposición de asociaciones campesinas y algunos congresistas.<sup>119</sup> Afortunadamente, el 19 de enero de 2022, la Corte Constitucional Colombiana emite su Sentencia T-413/21 y anula las Resoluciones 001 de 10 de marzo de 2020; y 0649 de 14 de abril de 2021, expedidas por el Ministerio del Interior y la ANLA, respectivamente: por considerar que desconocieron el derecho fundamental de consulta previa a los grupos étnicos que allí habitan y su derecho de participación.<sup>120</sup> Finalmente, el guardián de la Constitución ordena a la ANLA, al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional adelantar “un proceso de consulta previa con las comunidades étnicas que tienen presencia en cada uno de los seis (6) núcleos de operación,<sup>121</sup>” y señala que debe hacérselo de conformidad con lo estipulado en su sentencia. En suma, la decisión de las fumigaciones recaerá en las propias comunidades.

## B. NARIÑO, PUTUMAYO Y SUS COMUNIDADES INDÍGENAS

En la frontera entre Colombia y Ecuador, en el departamento de Nariño, se asientan 7 pueblos indígenas reconocidos por el gobierno de Colombia: los Awá, Pastos, Eperara Siapidara, Kofanes,

---

117. *Fallo de Tutela Impide Inicio de Aspersión con Glifosato en Municipios de Nariño*, INFOBAE (11 de mayo de 2021) <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/12/fallo-de-tutela-impide-inicio-de-aspersion-con-glifosato-en-municipios-de-narino>.

118. *Id.*; ver también L. 00649, 14 de abril de 2021, D.O. (Colom.).

119. *Ver Críticas al Gobierno por Retomar Fumigaciones con Glifosato En Putumayo*, SEMANA (5 de ene. de 2022), <https://www.semana.com/confidenciales/articulo/criticas-al-gobierno-por-retomar-fumigaciones-con-glifosato-en-putumayo/202210> (“El representante a la Cámara, Carlos Ardila, rechazó la decisión del Gobierno nacional para de retomar este miércoles las fumigaciones terrestres con glifosato en el departamento de Putumayo.”).

120. C.C., noviembre 29 de 2021, Sentencia T-413/21, G.C.C. (Colom.).

121. *Id.*

Quillacinga, Inga y Nasa.<sup>122</sup> En el departamento de Putumayo, en Mocoa, se asientan siete pueblos indígenas: los Ingas, Pastos y Nasa, que también están en el departamento de Nariño, y los Quillacinga, Yanacona, Siona y Camënstá.<sup>123</sup> En Putumayo además se encuentran: los Awá, Kichwas, Coreguaje, MuruiMuinane, Cofán, Uitoto, Embera Katio y Murui,<sup>124</sup> quienes habitan en sus territorios ancestrales: Auka Wasi, Sachamates, Atun Iaku Wasi, Cuenca del Río Caquetá, Río Cascabel y Ticuanayoy.<sup>125</sup> Esta zona fronteriza compuesta por los departamentos de Nariño y Putumayo por Colombia, y las provincias del Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos por Ecuador, es de una riqueza cultural única en el mundo.

Estos pueblos indígenas, con el acuerdo de paz entre la guerrilla y el gobierno,<sup>126</sup> pudieron retomar sus actividades y reconstruir su hábitat, en tanto se paralizó la fumigación con glifosato.

Actualmente, con el rompimiento de dichos acuerdos y la posibilidad cada vez más certera de retomar dicha fumigación, sus vidas corren peligro y su desplazamiento, que ya se dio anteriormente, parece que será la única salida ante de la destrucción de su territorio.<sup>127</sup>

---

122. Ver Gobernación de Nariño, <https://sitio.narino.gov.co/plan-de-desarrollo> (última visita 8 de feb. de 2023) (reconociendo la presencia de los pueblos los Awá, Pastos, Eperara Siapidara, Kofanes, Quillacinga, Inga y Nasa).

123. Ver *Alma, Corazón y Vida, República de Colombia, Departamento del Putumayo, Municipio de Mocoa, Acuerdo Nro. 006, PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MOCOA 2020-2023* (31 de mayo de 2020). <https://www.mocoa-putumayo.gov.co/Transparencia/Plan%20de%20Desarrollo%2020202023/Acuerdo%20N%C2%B0%20006%20de%20mayo%2031%20de%2002.020%20PLAN%20DESARROLLO%202020-2023.pdf> (documentando las poblaciones indígenas locales presentes en la comunidad).

124. *Trece Municipios, Un Solo Corazón, República de Colombia, Departamento del Putumayo, PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO 2020-2023* 46 (1 de jun. de 2020).

125. Ver *id* (describiendo las tierras ancestrales de los Awá, Kichwas, Coreguaje, Murui Muinane, Cofán, Uitoto, Embera Katio y Murui).

126. Ver JAIRO ESTRADA ÁLVAREZ, *EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA: ENTRE LA PERFIDIA Y LA POTENCIA TRANSFORMADORA* (2019) (describiendo el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera. Suscrito por la guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno Nacional de Colombia).

127. Ver Patricia Sacipa, *Desplazamiento Forzado y Política de Erradicación de Cultivos Ilícitos*, REVISTA ELECTRÓNICA DE GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES, UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ago. de 2001 (notando que existe la posibilidad de que la irredicación de cultivos ilícitos exhiba por la fuerza las poblaciones existentes); ver también Laura Rodríguez, *Vuelven a Colombia las Fumigaciones*

Los propios pueblos indígenas han solicitado al gobierno que precautele su autonomía y su derecho a la autodeterminación mediante diálogos de paz.<sup>128</sup>

Como dijo Según Garzón, “las cifras de cultivos ilícitos y su extensión por territorio indígena representan el fracaso de las iniciativas de erradicación manual y de fumigación.”<sup>129</sup> Por ejemplo, de 2000 a el 2008, durante los años de fumigación, Colombia vio el crecimiento de las hectáreas de coca en Nariño pasó de 9.343 hectáreas a 19.162 en tan solo 8 años.<sup>130</sup> Otros autores reconocen el fracaso de la fumigación y exponen que de 2008 a 2017 se pasó de 92 a 1414 hectáreas de cultivos de coca.<sup>131</sup>

Por otro lado, Garzón identifica a la actividad minera como otra de las causas del desplazamiento de estas comunidades; relata que en los territorios ancestrales existen yacimientos de metales preciosos, oro, cobre y manganeso y que su explotación vulnera sus derechos fundamentales, configurando su “desplazamiento, expulsión y cuasi extinción.”<sup>132</sup> Las comunidades indígenas mencionadas cumplen con los cinco requisitos que propone el modelo migratorio de Añibarro.<sup>133</sup>

---

con Glifosato. RIDH/RIDHE (22 de mar. 2021), <https://ridh.org/news/vuelven-a-colombia-las-fumigaciones-con-glifosato> (analizando que la decisión de volver al uso de glifosato es muy probable bajo la administración de Iván Duque).

128. Ver Santiago Torrado, *Colombia Prepara el Regreso de las Cuestionadas Fumigaciones con Glifosato Contra los Cultivos de Coca*, EL PAÍS (13 de abril de 2021), <https://elpais.com/internacional/2021-04-13/colombia-prepara-el-regreso-de-las-cuestionadas-fumigaciones-con-glifosato-contra-los-cultivos-de-coca.html> (varios grupos de interés se han manifestado en contra del plan propuesto para usar glifosato).

129. Oscar Fernando Garzón Almeida, *Modos de Subjetivación en la Migración Forzada de Colombianos a Ecuador: El Caso del Pueblo Indígena Pasto, Periodo 2006–2010* (26 de abril de 2012) (Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador) (disponible en <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2964>).

130. *Id.* en 27.

131. Ver Leonardo Guiza et al., *Desafíos del Estado Colombiano en Torno al Aprovechamiento Ilícito de Oro y los Cultivos de Uso Ilícito en la Amazonía: Estudio de Caso de San José del Fragua*, 22 UNIVERSIDAD DE ROSARIO, ESTUDIOS SOCIO-JURÍDICOS. 291, 306 (2020) (mostrando el aumento de hectáreas de coca a pesar del uso de fumigación con glifosato).

132. Garzón Almeida, *supra* nota 129, en 26.

133. Ver AÑIBARRO MONTERO, *supra* nota 75, en 54 (describiendo los requisitos del modelo de migración de Añibarro).

En este sentido, la fumigación aérea con glifosato junto con la explotación minera legal e ilegal, constituyen actividades humanas que causan el desplazamiento forzado de la población indígena de la zona y que deben tener un control eficaz por parte del Estado.<sup>134</sup>

El desplazamiento de estos pueblos implica la extinción de su cultura “representada en la pérdida de saberes y costumbres ancestrales,” o inclusive, de su propio idioma ancestral, como sucede con los Pastos.<sup>135</sup> La extinción física es producto de la toxicidad esparcida por las fumigaciones aéreas con glifosato que obligan a los pueblos a desplazarse atravesando zonas de conflicto entre el gobierno y los grupos subversivos quienes terminan quitándoles la vida o acortándosela, como aconteció con el pueblo indígena Kofán: en la intoxicación de 49 de sus miembros y su gran desplazamiento desde el departamento de Putumayo hacia la provincia de Sucumbíos (Ecuador).<sup>136</sup> Los que logran sobrevivir esta cruzada llegan al Ecuador o a ciudades de Colombia, produciéndose en cambio, su extinción cultural.

Las comunidades huyen en busca de supervivencia y al cruzar la frontera quedan desprotegidos de su Estado de origen, y buscan la de otro; ¿existe alguna protección a su favor? A pesar de evidenciar la falencia en los intentos por precautelar la situación de estas personas, cabe preguntarnos: ¿Qué protección brinda el Derecho Internacional a los eco-refugiados? ¿Son certeras las afirmaciones de Andrade y Añibarro sobre la ausencia de protección de la comunidad internacional para refugiados ecológicos? ¿Qué opciones tienen los pueblos indígenas que migran de Colombia a Ecuador?

---

134. Ver Guiza et al., *supra* nota 131, en 306 (explicando que las actividades humanas están desplazando las poblaciones locales).

135. Silvia Luz Gutiérrez Sánchez, *El Desplazamiento Destruye la Cultura de los Indígenas de Nariño: Nidero Moreano*, HACEMOS HISTORIA (14 de jun. de 2020), <https://hacemosmemoria.org/2020/06/14/el-desplazamiento-destruye-la-cultura-de-los-indigenas-de-narino-nidero-moreano>.

136. Ver Sindy González Rodríguez, *Migración Indígena en la Frontera Colombia-Ecuador: Del Conflicto Armado a la Agenda de Seguridad Binacional*, 23 REVISTA OPERA, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA 7, 7–26 (2018) (escribiendo que después de que una abrumadora mayoría del pueblo Kofán migrara a la fuerza de Putumayo a Sucumbíos en 2001 debido a la fumigación con glifosato, 49 de sus miembros sufrieron intoxicación por fumigación en 2007).



#### IV. EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS ECO-REFUGIADOS

Al ser la migración un problema latente en el mundo, el derecho internacional ha creado figuras de protección para cada persona dependiendo de la razón o del espacio por el que se produce su desplazamiento. Existen categorías como los nacionales, apátridas, refugiados, y otros conceptos<sup>137</sup> que permiten tener un acercamiento a este tipo de protección. Analizamos estas categorías para comprender si los eco-refugiados pueden ser sujetos de protección internacional, o por el contrario, si no proporciona ninguna protección.

##### A. NACIONALES Y APÁTRIDAS

En el Derecho Internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas define a los nacionales como quienes ostentan una nacionalidad.<sup>138</sup> Esta última fue definida por la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nottenbohm*, como el “hecho de estar una persona más estrechamente relacionada con la población de un Estado

---

137. Ver Susana Borrás Pentinat, *Refugiados Ambientales: El Nuevo Desafío del Derecho Internacional del Medio Ambiente*, 19 UNIVERSIDAD DE ROSARAI REVISTA DE DERECHO 92 (2006) (explicando que entre estos conceptos están los desplazados al interior de cada Estado o las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, quienes a pesar de ser reconocidos por el Derecho Internacional, no cuentan con la protección de la Convención de refugio de 1951); Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, art. 1 ¶ k, art. 5 ¶ 4, 23 de oct. de 2009, 3041 U.N.T.S. 52375 [en adelante la Convención de Kampala] (“Internally Displaced Persons” means persons or groups of persons who have been forced or obliged to flee or to leave their homes or places of habitual residence, in particular as a result of or in order to avoid the effects of armed conflict, situations of generalized violence, violations of human rights or natural or human-made disasters, and who have not crossed an internationally recognized State border.”); ver también *Atapattu*, *supra* nota 76, en 2–4 (señalando que las personas que se desplazan de un lugar a otro cruzando la frontera en busca de mejores condiciones de vida, y no necesariamente de protección por violencia generalizada o desastres naturales se denominan “migrantes económicos”: asemejándose a los visitantes temporales (turistas, transeúntes y residentes temporales) quienes se desplazan por causas distintas a la violencia generalizada o a la degradación ambiental).

138. Cf. Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas art. 1, 28 de sep. de 1954, 360 U.N.T.S. 117 (definiendo el término “apátrida” como toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado).

determinado”<sup>139</sup> o como un “lazo efectivo entre Estado y el individuo.”<sup>140</sup> El Derecho Internacional reconoce que quienes ostenten este vínculo serán titulares de todos los derechos inherentes al mismo.<sup>141</sup> Por otro lado, aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe que “[t]oda persona tiene derecho a una nacionalidad,”<sup>142</sup> existen personas que no tienen este vínculo con un Estado: los apátridas.<sup>143</sup>

## B. MIGRANTES: REFUGIADOS Y ECO-REFUGIADOS

Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas reconocen como migrante a toda persona que se “encuentre fuera del territorio social, afectivo o político al que pertenezca . . . alguien que se encuentra fuera del territorio del que es nacional, sin consideración de su situación migratoria, su intención y su temporalidad,”<sup>144</sup> es decir, cualquier persona que se desplaza de su lugar de origen a otro cruzando la frontera, sin tomar en consideración la causa de su desplazamiento, es un migrante.<sup>145</sup> En consecuencia, podemos afirmar que la categoría de los migrantes se refiere a las personas que han migrado por causas de violencia o persecución (refugiados); a quienes han migrado por causas ambientales (eco-refugiados); a quienes han migrado por mejorar su calidad de vida (migrantes económicos); y a quienes han cruzado la frontera para en un futuro cercano regresar a su lugar de origen (visitantes

---

139. Caso Nottebohm (Liechtenstein vs. Guatemala), Fallo, 1995 C.I.J. 46, 47 (6 de abril).

140. *Id.*

141. *Ver* Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas, *supra* nota 138, art. 1 (enunciando que la Convención no aplica a los que ya tienen derechos inherentes a la posesión de la nacionalidad de un país).

142. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 20, 22 de nov. de 1969, O.A.S.T.S. No. 36, 1144 U.N.T.S. 123.

143. Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas, *supra* nota 138, art. 1.

144. Organización de los Estados Americanos, Com. Inter-Am. DD. HH. Res. 04/19, *Principios Interamericanos Sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, en 3 (2019).

145. *Id.*

temporales).<sup>146</sup> Sin embargo, no se analiza las categorías de migrantes económicos o visitantes temporales al no requerir protección internacional.

### 1. Refugiados

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas identifica al refugiado como aquella persona que: “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país . . . .”<sup>147</sup> En este sentido, quienes sean refugiados de un país de América Latina o el Caribe, se encuentran dentro de los planes de solución como los de “Repatriación Voluntaria,”<sup>148</sup> “Integración Local,”<sup>149</sup> “Reasentamiento solidario”<sup>150</sup> y “Movilidad Laboral.”<sup>151</sup>

---

146. Ver ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN, GLOSARIO DE LA OIM SOBRE MIGRACIÓN, en 132, 138-139, 190-191, PUB2020/028/L, No. 34 (2019) (enumerando las definiciones de refugiado, migrante por motivos ambientales, migrante por motivos económicos y migración temporal).

147. U.N. Convention Relating to the Status of Refugees [O.N.U. Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados] art. 1(A)(2), 25 de jul. de 1951, 189 U.N.T.S. 137; ver U.N. Protocol Relating to the Status of Refugees [O.N.U. Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados] art. 1, 31 de ene. de 1967, 606 U.N.T.S. 267 (expandiendo las limitaciones temporales y geográficas de la Convención original).

148. Ver Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Declaración y Plan de Acción de Brasil*, en 12 (3 de dic. de 2014) <https://www.acnur.org/5b5100c04.pdf> (proponiendo regresar refugiados de forma voluntaria a su país de origen en condiciones de dignidad y seguridad).

149. Ver *id.* en 12-13 (resumiendo un plan que integrar a los refugiados a la sociedad en la que se encuentran, a través de reformas legales, políticas públicas y protección estatal hasta su total adaptación).

150. Ver *id.* en 13 (enunciando las medidas necesarias para el reasentar de un refugiado como permisos de residencia, documentación y/o acceso a derechos en igualdad de condiciones que los extranjeros residentes); ver también María José Marcogliese, *El Programa de Reasentamiento Solidario y Alternativas en América Latina*, REVISTA DE MIGRACIONES FORZADAS 54, 54-55 (feb. 2017), <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/reasentamiento/marcogliese.pdf> (discutiendo más alternativas al reasentamiento solidario).

151. Ver Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Declaración y Plan de Acción de Brasil*, *supra* nota 148, en 14 (proponiendo en facilitar el libre tránsito de los refugiados que se desplacen a terceros países en donde puedan acceder a empleo remunerado y “conseguir la autosuficiencia económica”).

## 2. *Protección internacional para los eco-refugiados y el derecho a la vida*

Todas las otras categorías antes mencionadas protegen a las personas en la relación que tienen con el Estado. Los nacionales tienen los derechos que el Estado al que pertenecen les haya reconocido, los migrantes económicos tienen la protección de los nacionales en su país de origen y al no requerir de protección especial, deben seguir el proceso legal para su regularización en el país de destino. Lo mismo sucede con los visitantes temporales, quienes tras su estadía en el país extranjero tienen la protección por ser nacionales de su Estado de origen.

Los desplazados que soliciten el status de refugiados deben acreditar su causa de desplazamiento internacional y que no puedan o no quieran acogerse a la protección de su Estado, y Ecuador no es una excepción.<sup>152</sup> Sin embargo, si su migración se llevó a cabo por causas ambientales, no existe en el Derecho Internacional categoría alguna que otorgue status de protección a los migrantes ambientales.<sup>153</sup>

Por lo tanto, las comunidades indígenas que viven en Colombia, y que por la degradación medioambiental (producto de las fumigaciones), se ven obligadas a desplazarse hasta Ecuador, carecen de protección alguna ante el Derecho Internacional. Es verdad que habrá personas que soliciten el estatus de refugiado alegando de ser víctimas de persecución por el conflicto armado existente entre Colombia y la guerrilla, sin embargo, los que traslaron por la escasez de recursos, agua dulce o necesidades básicas que no puedan satisfacer por causas ambientales, se verían abandonadas y sin protección, resultando irónico que el derecho afectado en los dos casos es la vida.

---

152. Oficio No. T.7166-SGJ-17-0100, Ley orgánica de movilidad humana, 6 de feb. de 2017, No. 938 Registro Oficial, art. 98 (Ecuador).

153. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN, GLOSARIO DE LA OIM SOBRE MIGRACIÓN, *supra* nota 146, en 138; *ver también* Jane McAdam, *El Desplazamiento Provocado por el Cambio Climático y el Derecho Internacional*, Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección (8 de dic. de 2010), <https://www.acnur.org/5d5476434.pdf> (sosteniendo que el derecho internacional solamente reconoce sólo una categoría muy pequeña de migrantes forzados como personas a las que otros países tienen la obligación de proteger y que los migrantes forzados por los impactos del cambio climático no son incluidos).

La Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala) es el único cuerpo internacional que se acerca a reconocer a personas desplazadas por el cambio climático.<sup>154</sup> A pesar de hacerlo sólo para personas desplazadas al interior, la Convención de Kampala les reconoce su protección cuando se ven forzadas u obligadas a huir como resultado de “los efectos del conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos O DE CATÁSTROFES NATURALES O PRODUCIDAS POR EL SER HUMANO.”<sup>155</sup> (Las negritas pertenecen al autor). Compartimos entonces el pensamiento de Atapattu: el Derecho Internacional reconoce varias categorías de personas y la protección legal que les otorga varía por cada una; sin embargo, los migrantes climáticos no “calzan” en ninguna.<sup>156</sup>

En el caso concreto, las comunidades colombianas que migran al Ecuador no podrían solicitar el status de refugiados en tanto su desplazamiento no cumple con uno de los numerales del artículo 89 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH).<sup>157</sup> Tampoco podrían acceder a una visa de residencia temporal y peor aún una de residencia permanente o a tener sus documentos de identificación correspondientes.<sup>158</sup> De igual forma, tampoco podrían solicitar el status de apátridas, en tanto no cumplen con el requisito exigido por la LOMH<sup>159</sup> al ser nacionales de Colombia ante su legislación.<sup>160</sup>

---

154. Oshani Amaratunga, *Climate Displaced Peoples: Utilizing Regional Approaches to Combat Climate-Induced Displacement in the 21st Century* [*Pueblos Desplazados por el Clima: Utilizando Enfoques Regionales para Combatir el Desplazamiento Inducido por el Clima en el Siglo XXI*], 36 PACE ENV'T L. REV. 261, 280 (2019).

155. La Convención de Kampala, *supra* nota 137, art. 1 ¶ k, art. 5 ¶ 4.

156. *Ver* Atapattu, *supra* nota 76, en 22 (“International law recognizes several categories of people and the legal protection accorded to them varies according to each category. Climate migrants do not fit within any of these categories.”) (la traducción pertenece al autor).

157. Oficio No. T.7166-SGJ-17-0100, Ley orgánica de movilidad humana, 6 de feb. de 2017, N°938 Registro Oficial, art. 98 (Ecuador).

158. *Id.* art. 105.

159. *Id.* art. 115.

160. *Ver* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [C.P.] art. 96 (“Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento [*ius sanguinis*] . . . 2. Por adopción: . . . c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos . . . .”); *ver también* CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 20 de oct. de 2008, art. 7

Al no ser sujetos de protección internacional su libre tránsito por territorios nacionales como internacionales queda a criterio del Estado en el que se encuentren. En Ecuador, quienes hayan ingresado a su territorio sin autorización y en ausencia de ser sujetos de protección internacional pueden ser sujetos de deportación.<sup>161</sup> El Plan Binacional de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia 2014-2022 dice que “[f]ronteras para la prosperidad y el Buen Vivir,” a pesar de reconocer que “las poblaciones de frontera y su biodiversidad están en constante riesgo por amenazas de origen natural o antrópico como inundaciones, sequías, tala indiscriminada, incendios, cultivos ilícitos, explotaciones mineras legales e ilegales, entre otros factores,”<sup>162</sup> no establecen estrategias ni consideran tomar acciones frente a la protección internacional de las comunidades que se asientan en sus fronteras.<sup>163</sup> Los gobiernos de Colombia y Ecuador han anunciado que se llegará a un nuevo acuerdo binacional enfocado en territorios fronterizos en ambos países,<sup>164</sup> pero no se conoce el rumbo que tomará el mismo con la intención del país colombiano de reanudar las fumigaciones.

El Derecho Internacional ha reconocido en varias ocasiones que el cambio climático puede afectar el derecho a la vida de tal forma en

---

(señalando una posible antinomia en el ordenamiento ecuatoriano en tanto su Constitución reconoce por ecuatorianos de nacimiento a “3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.” Es decir, las comunidades asentadas en la frontera reconocidas por el Estado ecuatoriano tendrían la misma protección que un nacional; al contrario, las comunidades no reconocidas no la tendrían, evidenciándose un conflicto normativo que debe ser tratado en otra discusión).

161. Oficio No. T.7166-SGJ-17-0100, Ley orgánica de movilidad humana, 6 de feb. de 2017, No. 938 Registro Oficial, art. 143 ¶ 1 (Ecuador).

162. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN & MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, PLAN BINACIONAL DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA ECUADOR-COLOMBIA 2014-2022 54 (2014), <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/PLAN-BINACIONAL-28-11-2014baja.pdf>.

163. *Ver id.* (ejemplificando solamente como acciones “la cartilla migratoria binacional y la inspección conjunta de pasos informales en frontera”; sin embargo, como evidenciamos en la actualidad, el informalismo y la irregularidad abundan en la frontera).

164. Gerardo Lemos, *Ecuador y Colombia Anuncian Acuerdo para Fortalecimiento Económico en Área Fronteriza*, CNN ESPAÑOL (27 de nov. de 2020, 04:29 AM), <https://cnnespanol.cnn.com/2020/11/27/ecuador-y-colombia-anuncian-acuerdo-para-fortalecimiento-economico-en-area-fronteriza>.

que los Estados deben realizar todo lo que esté a su alcance para precautelararlo, sin embargo hasta la presente fecha no ha generado una categoría de protección para estas personas. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sido claros en su jurisprudencia al identificar al cambio climático y la degradación del medio ambiente como una causa válida que afecta directamente el derecho a la vida.

Es emblemático el reconocido caso de Ioane Teitiota, nacional de Kiribati, quien ante los efectos del cambio climático: la elevación del nivel del mar, la escasez de agua dulce, la erosión de la tierra y la gran densidad poblacional, se vio obligado a migrar de la isla de Tarawa en Kiribati a Nueva Zelanda, donde solicitó asilo, pero su requerimiento fue rechazado pero los Tribunales de Inmigración y Protección; de Apelaciones y Supremo, rechazaron su requerimiento llegando a su expulsión en 2015.<sup>165</sup> Ioane Teitiota señaló que Nueva Zelanda vulneró el derecho a la vida reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al expulsarlo por el riesgo que corría al volver a su país.<sup>166</sup>

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce que el derecho a la vida “también se refiere al derecho a disfrutar de una vida digna y a no ser objeto de acciones u omisiones que causen una muerte no natural o prematura”;<sup>167</sup> y recuerda que “la obligación de los Estados partes de respetar y garantizar [este derecho] abarca toda amenaza y situación de amenaza razonablemente previsible y que pueda tener como resultado la pérdida de la vida.”<sup>168</sup> El organismo internacional es claro al señalar a la degradación ambiental, al cambio climático y al desarrollo no sostenible como amenazas acuciantes y graves que pueden dar lugar a la violación al derecho a la vida. Sin

---

165. *Ver, e.g.*, Comisión de derechos humanos, reporte sobre el trabajo de su 127 sesión, Doc. O.N.U. CCPR/C/127/D/2728/2016 ¶ 9.11–9.12 (2019) [en adelante Opinión bajo el Protocolo Opcional] (sosteniendo que el aumento del nivel del mar posiblemente haga que un país insular sea inhabitable, lo que podría amenazar el derecho a la vida).

166. *Id.* ¶ 3.

167. *Id.* ¶ 9.4.

168. *Id.*

embargo, y a pesar al reconocimiento realizado, el Comité, con dos votos disidentes, dictaminó que la expulsión de Ioane y su familia no vulneró derechos precautelados por el artículo 6 del Pacto.<sup>169</sup>

Enfocándonos en nuestro caso, hay precedentes a tomar en cuenta en nuestra región, con situaciones como las de Paraguay y Honduras, y los señalamientos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en casos similares.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el caso *Portillo Cáceres vs. Paraguay*, determina que “los Estados [deben] adoptar todas las medidas apropiadas para hacer frente a las condiciones generales de la sociedad que puedan dar lugar a amenazas del derecho a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad, condiciones entre las cuales figura la contaminación del medio ambiente” y afirma que en el caso, la grave degradación del medio ambiente, ha conllevado a la declaración de violación del derecho a la vida.<sup>170</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Kawas Fernández vs. Honduras* señala que “existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos”;<sup>171</sup> como la vida.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha reconocido la protección del derecho a la vida en sentido amplio: una vida digna; afirma que las acciones de los Estados deben conducirse a la preservación y protección del medio ambiente y en la respuesta humanitaria ante los desastres naturales, hambruna, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias.<sup>172</sup>

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Caso *Cordella vs. Italia* señala que “los graves daños al medioambiente pueden afectar el bienestar de las personas y privarlas del disfrute de su domicilio de

---

169. *Id.*

170. Comité de Derechos Humanos, *Portillo Cáceres vs. Paraguay*, (Comunicación No 2751/2016), p. 14.

171. *Kawas Fernández vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones, y Costas, Ct. Inter-Amer. DD. HH. (ser. C) No. 196 ¶ 148 (3 de abril de 2009).

172. *Ver* Opinión bajo el Protocolo Opcional, *supra* nota 165, ¶ 3.



tal manera que lesionen su vida privada”<sup>173</sup> y que se violenta su derecho a la vida si un riesgo ecológico alcanza un nivel de gravedad que reduzca significativamente la capacidad para disfrutar del hogar o de la vida. Dicho organismo realiza referencias similares en los casos *M. Ozel vs. Turquía*;<sup>174</sup> *Budayeva vs. Rusia*;<sup>175</sup> y *Oneryildiz vs. Turquía*.<sup>176</sup>

Se evidencia la importancia que se concede a la preservación del medio ambiente en el Derecho Internacional mediante el reconocimiento de que su degradación puede violentar el derecho a una vida digna. Sin embargo, y a pesar de este repetido precedente, no existe una legislación internacional explícita que proteja a los desplazados internacionales por causas ambientales. En consecuencia, las poblaciones indígenas que migran de Colombia hacia Ecuador por la degradación del medio ambiente provocada por las fumigaciones aéreas con glifosato no encuentran protección en el Derecho Internacional.

## V. UN TRATADO PARA LOS ECO-REFUGIADOS

Se sugieren dos alternativas para incluir en la protección internacional a los eco-refugiados: (1) ampliar la categoría de refugiados del Derecho Internacional; o (2) crear una nueva categoría que los proteja.<sup>177</sup>

La primera puede llevarse a cabo mediante la jurisprudencia internacional o un nuevo tratado internacional en la que los Estados

---

173. *Cordella vs. Italy*, App. Nos. 54414/13 & 54264/15, (24 de ene. de 2019), <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-213690>.

174. *Ver M. Özel vs. Turquía*, App. Nos. 14350/05, 15245/05 & 16051/05, ¶ 170–71 (17 de nov. de 2015), <https://hudoc.exec.coe.int/FRE?i=004-37096>.

175. *Ver Budayeva vs. Rusia*, App. Nos. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 & 15343/02, ¶ 137 (20 de mar. de 2008), <https://hudoc.exec.coe.int/FRE?i=004-13663>.

176. *Ver Oneryildiz vs. Turkey*, App. No. 48939/99, ¶¶ 71, 89–90, & 118 (30 de nov. de 2004), <https://hudoc.exec.coe.int/FRE?i=004-37310>.

177. *Ver* AÑIBARRO MONTERO, *supra* nota 75, en 49; *ver también* Natalie M. Roy, *Climate Change's Free Rider Problem: Why We Must Relinquish Freedom to Become Free* (El problema del pasajero gratuito del cambio climático: por qué debemos renunciar a la libertad para ser libres), 45 WM. & MARY ENV'T L. & POL'Y REV. 821, 839–40 (2021); Andrade, *supra* nota 97, en 97; Koenig, *supra* nota 98, en 506–07; Atapattu, *supra* nota 76, en 22.

manifiesten su voluntad para ampliar dicha categoría. Al respecto, hay algunos avances: las decisiones tomadas por organismos internacionales como la CIDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia en casos referentes a la degradación ambiental y el derecho a la vida, extendiendo el alcance del artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>178</sup> El PIDCP considera que, al ser el derecho a la vida objeto de su protección, ningún estado puede privar a nadie arbitrariamente del mismo. La jurisprudencia citada desarrolla el derecho a la vida, señalando que incluye el derecho a una vida digna, y que, para lograrlo, la preservación del medio ambiente es fundamental. A pesar que el PIDCP no prescribe lo desarrollado por la jurisprudencia, los tribunales y cortes internacionales son repetitivos y claros al señalar esta afectación. Sin embargo, no existe una línea jurisprudencial clara en la que se determine cuándo un caso concreto de migración ambiental debe ser sujeto de protección internacional.<sup>179</sup> Por otro lado, para crear una nueva categoría de protección internacional, se requiere el consenso de voluntades entre los Estados.<sup>180</sup>

La segunda vía para la creación de una categoría de protección en el Derecho Internacional para los eco-refugiados requiere del consenso de voluntades de los Estados Parte.<sup>181</sup> La voluntad de los Estados se forma en cuanto a sus actuaciones, que demuestran la voluntad efectiva de un Estado para obligarse.<sup>182</sup> Un tratado de la magnitud y a escala mundial como tiene el PIDCP para proteger a los

---

178. Comunidad de Oroya: Peru, Caso 12.718, Com. Inter-Am. DD. HH., Informe No. 330/20, OAS/Ser.L/V/II, doc. 348 127 (2020); *ver también* Cordella, App. Nos. 54414/13 & 54264/15, ¶ 157; M. Özel, App. Nos. 14350/05, 15245/05 & 16051/05, ¶ 170–71; Budayeva, App. Nos. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 & 15343/02, ¶ 137; Öneriyildiz, App. No. 48939/99, ¶¶ 71, 89–90, 118; *Proyecto de Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria vs. Eslovaquia)*, Fallo, 1997 Corte Internacional de Justicia Rep. 7, ¶ 53, 111–13 (sep. 25); *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons [Legalidad de la Amenaza o Uso de Armas Nucleares]*, Opinión asesora, 1996 Corte Internacional de Justicia, 226 (Julio 8).

179. *Ver* Walter Kälin, *Migration [Migración]*, en THE OXFORD HANDBOOK OF INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW 800, 807–8 (Lavanya Rajamani & Jacqueline Peel eds., 2nd ed. 2021).

180. Vienna Convention on the Law of Treaties (Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados) art. 2.a, 23 de mayo de 1969, 1155 U.N.T.S. 331.

181. *Id.*

182. *Id.*

eco-refugiados requerirá un largo e intenso trabajo que no estaría acorde a la necesidad inmediata que demanda la degradación ambiental.<sup>183</sup>

Cualquier vía por la que se pretenda llevar a cabo su protección internacional, se encuentra contrarreloj en tanto el cambio climático demanda cambios legales inmediatos. Lamentablemente, es probable que, cualquier camino escogido para brindar esta protección a los migrantes ambientales, sea tardío y poco efectivo.

En este contexto, para efectos inmediatos, se sugiere que el Derecho Internacional debe buscar apoyo en el Derecho Nacional de cada Estado, identificando en cada región el problema en común en relación con los eco-refugiados y llegar a acuerdos. Un enfoque regional permitirá acordar voluntades estatales de forma fácil, eficiente y con la celeridad que la situación amerite, en tanto existen condiciones que benefician el procedimiento: la ubicación física, el lenguaje, y las costumbres compartidas.

Los desafíos para la concreción de voluntades de los Estados en un tratado y sobre todo en materia ambiental son grandes. Koenig identifica dos problemas para que los Estados, y sobre todo los países desarrollados, tomen acción ante los efectos inmediatos del cambio climático: (1) el problema del “free rider”; (2) la creencia de que el cambio climático no existe. Señala que el primero consiste en la creencia de que si actúan, la inacción de otros países negaría su trabajo.<sup>184</sup> Roy ejemplifica este problema al mencionar los beneficios producto del compromiso de una nación de reducir las emisiones de gas de efecto invernadero que son recibidos por otra que no actúa del mismo modo. Sin embargo, señala que la degradación ambiental es de tal magnitud que, a diferencia de la crisis Siria de refugiados y la actual pandemia de Covid-19, los Estados no pueden combatirla simplemente cerrando sus fronteras; al contrario, mientras el cambio climático y sus efectos aumentan, como la migración ambiental, incrementando los problemas domésticos al interior de cada Estado, un modelo colateral de cooperación interestatal se mira con mejores

---

183. Andrade, *supra* nota 97, en 97.

184. Koenig, *supra* nota 98, en 502 (declarando “there is a free rider problem; countries are worried that even if they act, other countries’ inaction will negate their work”).

ojos. Los países, mediante un ejercicio de ponderación aceptarían su autolimitación mediante la obligación de brindar protección internacional a los eco-refugiados frente a su posición favorable al concepto de *Quid pro quo*.

El segundo problema señalado por Koenig es el pensamiento de que no existe una razón para actuar en tanto los seres humanos somos incapaces de alterar los efectos del cambio climático, o que este último no existe.<sup>185</sup> Afirmación que cada vez resulta ser más inoficiosa y torpe frente a toda la evidencia y el paso del tiempo, pues el cambio climático y sus efectos avanzan.<sup>186</sup>

Estos problemas, que dificultan la concreción de voluntades por parte de los Estados, tenderían a desaparecer conforme el paso del tiempo, pues con los efectos del cambio climático el apoyo internacional es lo único que podrá mantener su soberanía; en otras palabras: “[p]ara ser poderosas, las naciones primero deben renunciar al poder.”<sup>187</sup>

En el caso concreto, para brindar protección internacional a las comunidades indígenas que se han desplazado de manera forzosa de Colombia hacia Ecuador y que continúan haciéndolo, se deben concretar acuerdos entre los dos países para establecer un Tratado mediante el cual se reconozca como refugiados en sus dos países a las comunidades indígenas que se ven obligadas a migrar.<sup>188</sup> Es costumbre entre los países referidos el pacto de planes Bi-nacionales o la elaboración de Planes Institucionales o Agendas<sup>189</sup> en la que se

---

185. Koenig, *supra* nota 98, en 502 (2015) (escribiendo “there is belief among some that there is no reason to act because either humans are unable to alter climate change’s path or climate change does not exist”).

186. *Id.* en 503–05.

187. Roy, *supra* nota 177, en 855, 857.

188. Michael Nabil Ruprecht, *Colombia’s Armed Conflict and its Refugees: International Legal Protection Versus Interregional States Interest (El Conflicto Armado Colombiano y Sus Refugiados: Protección Legal Internacional Versus Intereses Estatales Interregionales)*, 100 COLOM. INT’L L. 74–76 (2019).

189. *Ver en general* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, PLAN NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA 11–14 (2018), [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan\\_nacional\\_de\\_movilidad\\_humana.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf); UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL (2021), <https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/planes/pai/2021/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20Institucional%202021.pdf>; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, PLAN

brindan apoyo en cuanto a su población. Sin embargo, estos instrumentos constituyen parte de la política pública de cada país, y no representa un instrumento de *hard law* que obligue a los Estados a proteger a estas personas. De igual forma, lo más adecuado en estas conversaciones y acuerdos sería ampliar mediante un nuevo Tratado Binacional, la categoría de refugiados existente en el artículo 1 de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados.<sup>190</sup> De esta manera el ordenamiento nacional de cada país adecuaría su normativa interna a fin de dar cumplimiento a lo pactado, incluyendo un tercer numeral en la LOMH ecuatoriana,<sup>191</sup> y en la Ley 2136 colombiana;<sup>192</sup> para que, en caso de no hacerlo, estas personas puedan recurrir a la protección internacional directa proveniente del tratado.

Con un tratado binacional y con el apoyo de la jurisprudencia internacional que respalda a los eco-refugiados, la adhesión regional al mismo no tardaría en ocurrir siguiendo el mismo proceso de conversaciones y acuerdos entre más países de la región. Del mismo modo, al ser la migración ambiental un hecho presente en toda Latinoamérica, concederle el estatus de refugiados a quienes lo enfrentan sin duda beneficiaría a toda la región. Lo mismo debe suceder en cada continente para llegar a un consenso mundial.

## VI. CONCLUSIÓN

El cambio climático, producto de las actividades humanas, provoca el desplazamiento transfronterizo de millones de personas en el mundo. Hasta ahora, a pesar que hay cuerpos de *soft law* y política pública entre los Estados que han recibido a estas personas, no existe un instrumento internacional de *hard law* que brinde protección internacional a los refugiados ambientales. Las poblaciones indígenas

---

ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, (2018), [https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/planes/pei/PEI\\_2019-2022.pdf](https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/planes/pei/PEI_2019-2022.pdf); CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA DE ECUADOR, AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA 2017-2021 (2019), <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/AGENDA-MOVILIDAD-HUMANA-FINAL-FEB-2020-1.pdf>.

190. *Ver en general Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 137.

191. Ley Orgánica de Movilidad Humana, 6 de feb. de 2017, No. 938 Registro Oficial, art. 98 (Ecuador).

192. L. 2136, 4 de ago. de 2021, D.O. (Colom.).

que habitan en la frontera entre Colombia y Ecuador no cuentan con el estatus de refugiados y el Derecho Internacional no les ampara para solicitarlo. En este sentido, y ante la inminente amenaza de retomar las fumigaciones aéreas en la zona, es necesario buscar su protección. Consideramos que la mejor alternativa para cumplir con la demanda inmediata del cambio climático y el deber de la comunidad internacional con los eco-refugiados y su derecho a la vida es la firma de un tratado entre Ecuador y Colombia con un enfoque regional que amplíe la categoría internacional de refugiados, o a su vez, cree una nueva para ellos.